



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 916

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 27 de febrero del año 2018,

CONSIDERANDO

El oficio con guía de documentos internos N° M - 252, con fecha de recepción del 26 de febrero del 2018, suscrito por la Ab. Zoila Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, mediante el cual adjunta el proyecto de Ordenanza Derogatoria de los capítulos VII y IX de la Ordenanza Codificada que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Tena;

Que, mediante oficio según con guía de Documentos Externos N° G1579, de fecha de recepción 20 de febrero del 2018, suscrito por los representantes del Frente Ciudadano por la Defensa del Agua en el Cantón Tena, manifiestan su inconformidad con las decisiones adoptadas por el Cuerpo Edilicio de la Municipalidad, aduciendo que carece de argumentación legal y técnica, y solicitan la derogatoria de la Ordenanza Codificada que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Tena;

Que, en virtud de la aplicación de la disposición Décima Quinta y dando cumplimiento a la ordenanza; el Gobierno Municipal de Tena por medio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Unidad de Tecnología y Sistemas, procedió a emitir las planillas a partir del 01 de enero de 2018 programando el sistema informático con las nuevas tarifas con la variable incremental, encontrando algunas novedades en la aplicación del módulo de facturación y cobro de la tasa de alcantarillado en el universo de los usuarios catastrados, además de las novedades encontradas en las exoneraciones para las personas con discapacidad y tercera edad, las mismas que deben estar acorde a la Ordenanza que Regula la Exoneración de Impuestos, Aranceles, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas de Alta Complejidad del cantón Tena, inconsistencias de carácter técnico que deben ser subsanadas en su totalidad;

Que, el 16 de febrero del 2018 se emite el INFORME TÉCNICO QUE EVIDENCIA INCONVENIENTES EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO PLIEGO TARIFARIO DE LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA, dentro del cual se establecen varios aspectos a considerarse, entre ellos:

- ✓ *El catastro del alcantarillado de la ciudad se encuentra desactualizado: Se ha incorporado al sistema de cobro de tarifas de la tasa de alcantarillado a barrios o calles que no tienen el servicio y a otros que si lo tienen no se está cobrando, además deberá estar en coherencia con el sistema integral de avalúos y catastro del cantón Tena.*
- ✓ *La tasa del alcantarillado está ligada al consumo del agua potable, por lo tanto, el valor está en función de los m3 consumidos dependiendo de las categorías establecidas, residencial (35%), comercial (60%), industrial (85%), etc. Esta situación influye drásticamente a los usuarios que mayor consumo tienen, y se hace más notorio en la categoría industrial*
- ✓ *En la factura que se entrega al usuario no se describen valores que constan en la ordenanza tales como:*
 - La tarifa básica (\$ 3.78),
 - La tasa ambiental (\$0.20)
 - Los valores que corresponden a los subsidios (15 m3 \$ 4.50)



- Las exoneraciones para personas con discapacidad hasta (50% del valor de hasta 10 m³ consumido)
- Las exoneraciones para personas de la tercera edad (50% del valor de hasta 20 m³ consumido)

Que, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución establece que es deber del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el numeral 7 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ad litteram manifiesta: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua enuncia que los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma:

- ✓ **Solidaridad:** *Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio.*
- ✓ **Equidad:** *El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad.*
- ✓ **Sostenibilidad:** *Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados.*
- ✓ **Periodicidad:** *Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años.*

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular y controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y que el agua se considera como parte de los de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.

Que, el Artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, inconformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y



a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el Artículo 309 del mismo cuerpo legal establece: "Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley."

Que, el Artículo 322 ibídem señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros..."

Que, es criterio legal según el Informe Jurídico N° 010 – DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos n° m – 254 de fecha 20 de febrero del 2018, es procedente que el concejo municipal en observancia de las atribuciones conferidas por el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización derogue parcialmente la Ordenanza Codificada que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Tena, publicada en el Registro Oficial N° 81, edición especial de fecha 11 de septiembre del 2017, en los capítulos siete y nueve referentes al pliego tarifario de agua potable y alcantarillado, así como de las sanciones.

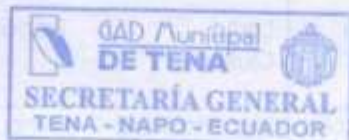
RESOLVIÓ

Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza Derogatoria de los capítulos VII y IX de la Ordenanza Codificada que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Tena, conforme al anexo de la presente acta.

Se declara la presente resolución con carácter de urgente

Tena, 27 de febrero del año 2018.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- ✓ Sr. Alcalde
- ✓ Señores Concejales
- ✓ Comunicación Corporativa
- ✓ Unidad de Prosecretaría
- ✓ Direcciones del GAD Municipal de Tena
- ✓ Comisión Especial
- ✓ Archivo

